# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1094/2011/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I, IVAI-REV/1098/2011/II E IVAI-REV/1099/2011/I

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPINAL, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BERNABÉ CRUZ DÍAZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/1094/2011/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I, IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por -------, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, y;

### RESULTANDO

I. El día cuatro de septiembre de dos mil once, ------, mediante el uso de la plataforma electrónica Sistema Infomex Veracruz, presentó en total seis solicitudes de información al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, a las que recayeron los folios 00494911, 00495011, 00495111, 00495211, 00495311 y 00495411, mismas que de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron atendidas a partir del cinco de septiembre de dos mil once, según consta en los acuses de recibo que corren agregados en el expediente a fojas tres, nueve a diez, dieciocho a diecinueve, veintisiete a veintiocho, treinta y seis a treinta y ocho, y cuarenta y seis, de los que se desprende que la información solicitada la hace consistir de la siguiente manera:

Para el folio 00494911:

"Deseo solicitar copia de la nomina del H. Ayuntamiento de Espinal de Enero A Septiembre de 2011" (sic)

Para el folio 00495011:

"LISTA DE OBRAS PROGRAMAS PARA EL AÑO 2011, ASÍ COMO UNA LISTA DEL NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA QUE LAS ESTA EJECUTANDO Y SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE". (sic)

Para el folio 00495111:

"COPIA DE LOS CONTRATOS DE TELEFONIA CELULAR QUE TENGA CONTRATADO EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO RELACIÓN DE FUNCIONARIOS A LOS QUE ESTÉN ASIGNADOS ESAS LÍNEAS". (sic)

Para el folio 00495211:

"CORTE DE CAJA PORMENORIZADO DE LA FERIA PATRONAL SAN JOSÉ ESPINAL 2011. POR INGRESOS Y EGRESOS , MONTO INVERTIDO EN ELLA, MONTO RECUPERADO Y MONTO PERDIDO" (sic)

Para el folio 00495311:

"INFORME DE VIÁTICOS DE LOS MESES ENERO A SEPTIEMBRE DE 2011, PORMENORIZADO CON LOS SIGUIENTES RUBROS.

ÁREA

PERIODO DEL INFORME

OBJETIVO O MOTIVO DE LA COMISIÓN

NÚMERO DE SERV. PÚB.

**COMISIONADOS** 

LUGAR DE LA COMISIÓN

DESTINO DE LA COMISIÓN

FECHA DE INICIO

FECHA DE TÉRMINO

**ORIGEN DEL RECURSO** 

**ALIMENTOS** 

**HOSPEDAJES** 

**PASAJES** 

**PEAJES** 

TRASLADOS LOCALES

COMBUSTIBLES

SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL

**IMPORTE EJERCIDO** 

RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN". (sic)

Para el folio 00495411:

"ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. Ayuntamiento de espinal 2011-2013 con nombre del cargo y nombre del funcionario asi como grado de estudios". (sic)

**II.** El día veinticuatro de septiembre de dos mil once a las ocho horas con dieciocho minutos, ocho horas con diecinueve minutos, ocho horas con veinte minutos y ocho horas con veintitrés minutos, se recibieron a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo los números de folio PF00067911, PF00068011, PF00068111, PF00068211, PF00068311 y PF00068411, seis recursos de revisión que interpone ------, inconformándose en todos por la falta de respuesta a sus solicitudes de información, en los que manifestó como agravios:

Para el Folio PF00067911:

"No se dio ninguna respuesta por parte del sujeto obligado" (sic)

Para el Folio PF00068011:

"NO dio respuesta el sujeto obligado"(sic)

Para el Folio PF00068111:

"no dio respuesta el sujeto obligado" (sic)

Para el Folio PF00068211:

"no dio respuesta el sujeto obligado" (sic)

Para el Folio PF00068311:

"no dio respuesta el sujeto obligado" (sic)

Para el Folio PF00068411:

"no dio respuesta el sujeto obligado"(sic)

- III. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentados con esa misma fecha sus recursos de revisión a la promovente; ordenó formar los expedientes respectivos, a los que correspondieron los números IVAI-REV/1094/2011/II, IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I, IVAI-REV/1097/2011/III, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I, turnándolos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.
- IV. El veintiocho de septiembre del dos mil once, visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/1094/2011/II, IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I, IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III REV/1099/2011/I, y toda vez que en los recursos de revisión de mérito existe identidad por cuanto a las partes y agravios, el Consejo General de este Instituto decretó acumular los expedientes identificados con las claves: IVAI-REV/1095/2011/III. IVAI-REV/1096/2011/I. IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III Ε IVAI-REV/1099/2011/I correspondiente IVAIal REV/1094/2011/II para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda. Acuerdo que fuera notificado a las partes en fecha treinta de septiembre de dos mil once.
- **V.** Por proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, el Consejero Ponente acordó:
- A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz;
- B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del Sistema Infomex Veracruz de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once con número de folio PF00067911; 2.-Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del Sistema Infomex Veracruz de fecha cuatro de septiembre de dos mil once con número de folio 00494911; 3.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once; 4.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del Sistema Infomex Veracruz de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once con número de folio PF00068011; 5.- Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del Sistema Infomex Veracruz de fecha cuatro de septiembre de dos mil once con número de folio 00495011; 6.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once: 7.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del Sistema Infomex Veracruz de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once con número de folio PF00068111; 8.-

Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del Sistema Infomex Veracruz de fecha cuatro de septiembre de dos mil once con número de folio 00495111; 9.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once: 10.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del Sistema Infomex Veracruz de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once con número de folio PF00068211; 11.- Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del Sistema Infomex Veracruz de fecha cuatro de septiembre de dos mil once con número de folio 00495211; 12.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once; 13.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del Sistema Infomex Veracruz de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once con número de folio PF00068311: 14.- Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del Sistema Infomex Veracruz de fecha cuatro de septiembre de dos mil once con número de folio 00495311; 15.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once; 16.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por Falta de Respuesta" del Sistema Infomex Veracruz de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once con número de folio PF00068411; 17.- Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del Sistema Infomex Veracruz de fecha cuatro de septiembre de dos mil once con número de folio 00495411: v 18.- Documental consistente en historial de solicitud de información por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de mis solicitudes" en fecha veintiséis de septiembre de dos mil once;

- C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ de la recurrente para efectos de recibir notificaciones;
- D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa la parte recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;
- E) Fijar las diez horas del día catorce de octubre de dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha treinta de septiembre de dos mil once.
- VI. A las diez horas del día catorce de octubre del dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que no se encontraron presentes las partes, ni documento alguno presentado por las partes en vía de alegatos para dicha diligencia, por lo que el Consejero Ponente acordó: En suplencia de la deficiencia de la queja, tener como alegatos de la promovente, argumentaciones que hiciera valer en sus escritos recursales; y, tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos en el presente procedimiento. Al mismo tiempo, visto el estado procesal que guarda el presente expediente acumulado, en especial el proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once que obra en el sumario, por el cual el sujeto obligado fuera emplazado a efecto de desahogar los requerimientos señalados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del mismo, el cual le fuera debidamente notificado vía Sistema Infomex Veracruz en fecha treinta de septiembre de dos mil once, según consta en diligencia y razón levantada por el personal actuario de este órgano, sin que hasta

la fecha haya comparecido de modo alguno el citado sujeto obligado, y habiendo transcurrido en exceso el término ahí concedido de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en el que le fuera debidamente notificado el acuerdo de mérito, el cual feneció en fecha siete de octubre de dos mil once; se le tuvo por incumplido al sujeto obligado para todos los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar dentro del presente procedimiento respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) del proveído citado de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once; en consecuencia, se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales en el presente procedimiento en virtud de lo establecido por el artículo 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con excepción de lo señalado para el caso por el diverso ordinal artículo 43 de la norma en cita; al mismo tiempo, se hicieron efectivos los apercibimientos contenidos en los incisos b) y f). Dicha actuación fue notificada a las partes en fecha dieciocho de octubre de dos mil once.

VII. Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil once y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 12, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

**Segundo.** Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, es preciso analizar si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si los recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación

con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral de los escritos recursales presentados, se advierte claramente el nombre de la parte recurrente, dirección de correo electrónico de la parte recurrente para recibir notificaciones, las solicitudes que presentó vía Sistema Infomex Veracruz ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, describe el acto que recurre, expone los agravios y aporta las pruebas que considera pertinentes, en este caso, las solicitudes de acceso presentadas ante el sujeto obligado vía Sistema Infomex Veracruz.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Referente a la personería de la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa los ocursos que en este caso los emite y a través de los cuales se hicieron valer los medios de impugnación que hoy se resuelven fue precisamente quien presentó las solicitudes de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, al ser un Ayuntamiento constitucionalmente establecido en términos de lo dispuesto por la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Veracruz.

Asimismo, es necesario determinar si en los presentes recursos de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;

- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información:
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud:
- VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.[Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que la parte recurrente expresó en sus recursos de revisión su inconformidad por la falta de respuesta, de lo que se obtiene que sus agravios son relativos a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dichos recursos es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación presentada vía Sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a cuarenta y ocho del sumario, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

- A. Las seis solicitudes de información fueron presentadas el día cuatro de septiembre de dos mil once, siendo atendidas a partir del cinco de septiembre de dos mil once, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderlas, feneciendo el día veintiuno de septiembre de dos mil once.
- B. Por lo que el plazo para interponer los recursos de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo este el veintidós de septiembre de dos mil once, feneciendo el doce de octubre de dos mil once.
- C. Luego entonces, si los seis medios de impugnación se tuvieron por presentados el día veintiséis de septiembre de dos mil once, es decir al tercer día de los quince días hábiles con los que contó la parte recurrente para interponer sus recursos de revisión, se concluye que los recursos son oportunos en su presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia de los recursos de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se deriva la actualización de ninguna, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, el solicitante puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1094/2011/II
Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I,
IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I
Al no atender las solicitudes de información en estudio, resulta razón suficiente por la cual, ------, el veinticuatro de septiembre de dos mil once, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz sus recursos de revisión.

Acorde al contenido de las solicitudes de la parte revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia y que incluso constituye y tiene relación con obligaciones de transparencia previstas por las fracciones II, IV, V, VII, XIII, XVIII y XX del artículo 8.1 de la Ley 848, al corresponder a la estructura orgánica del sujeto obligado: la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos; los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones; los planes de desarrollo, objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado; las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios; el origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos; y los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares; siendo relativas las solicitudes a "...copia de la nomina del H. Ayuntamiento de Espinal de Enero A Septiembre de 2011"; "LISTA DE OBRAS PROGRAMAS PARA EL AÑO 2011 , ASÍ COMO UNA LISTA DEL NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA QUE LAS ESTA EJECUTANDO Y SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE": "COPIA DE LOS CONTRATOS DE TELEFONIA CELULAR QUE TENGA CONTRATADO EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO RELACIÓN DE FUNCIONARIOS A LOS QUE ESTÉN ASIGNADOS ESAS LÍNEAS"; "CORTE DE CAJA PORMENORIZADO DE LA FERIA PATRONAL SAN JOSÉ ESPINAL 2011. POR INGRESOS Y EGRESOS , MONTO INVERTIDO EN ELLA, MONTO RECUPERADO Y MONTO PERDIDO"; "INFORME DE VIÁTICOS DE LOS MESES ENERO A SEPTIEMBRE DE 2011, PORMENORIZADO CON LOS SIGUIENTES RUBROS. ÁREA, PERIODO DEL INFORME, OBJETIVO O MOTIVO DE LA COMISIÓN, NÚMERO DE SERV. PÚB., COMISIONADOS, LUGAR DE LA COMISIÓN, DESTINO DE LA COMISIÓN, FECHA DE INICIO. FECHA DE TÉRMINO. ORIGEN DEL RECURSO. ALIMENTOS, HOSPEDAJES, PASAJES, PEAJES, TRASLADOS LOCALES, COMBUSTIBLES. *SERVICIO* TELEFÓNICO CONVENCIONAL, **IMPORTE** EJERCIDO, RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN"; y "ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. Ayuntamiento de espinal 2011-2013 con nombre del cargo y nombre del funcionario asi como grado de estudios"(sic); y por tanto debe proporcionarla.

Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848 de la materia, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obren en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente

o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y que en caso de no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre **información pública**, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

**Cuarto.** Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente citar el marco constitucional y legal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

#### Artículo 6. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

- **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política del Estado de Veracruz, en su correlativo 6 prevé:

### Artículo 6. ...

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula lo siguiente:

#### Artículo 1.

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

### Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

#### Artículo 4.

1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

. . .

#### Artículo 6.

- 1. Los sujetos obligados deberán:
- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
- II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
- III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
- IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
- V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
- VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;
- VII. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VIII. Permitir que los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados, puedan tener acceso a toda la información pública y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley;
- IX. Adoptar el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información; y

. . .

#### Artículo 11.

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

### Artículo 56.

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva...

### Artículo 57.

1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

. . .

#### Artículo 58

Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

#### Artículo 59

- 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
- 2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- 3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

٠.

### Artículo 64.

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

. . .

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo con la falta de respuesta del sujeto obligado, por constituir negativa de acceso a la información.

Para demostrar sus aseveraciones la promovente exhibió como pruebas los acuses de recibo de las solicitudes de información de cuatro de septiembre que obran a fojas tres, nueve a diez, dieciocho a diecinueve, veintisiete a veintiocho, treinta y seis a treinta y ocho y cuarenta y seis del expediente acumulado, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 40, 41, 49, 50 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Documentales que relacionadas con la notificación que en fecha treinta de septiembre de dos mil once el personal actuario de este Instituto hiciera vía Sistema Infomex Veracruz, visible a fojas sesenta y dos a setenta y cuatro del sumario, hacen prueba plena para este Consejo General que el Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, además de omitir dar respuesta a las seis solicitudes de información de la incoante, se abstuvo de dar contestación al recurso de revisión que se resuelve, aún y cuando fue debidamente emplazado.

Por lo que al existir constancias en autos que permiten a este Consejo General en un primer término, determinar que el sujeto obligado se abstuvo de dar cumplimiento a la garantía de acceso a la información en favor de la recurrente, vulnerando en su perjuicio el contenido de los artículos 4.1, 6.1 fracciones I y II, 7.2, 8.1 fracciones II, IV, V, VII, XIII, XVIII y XX, 11, 18, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, perdiendo de vista que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, por lo que devienen FUNDADOS los agravios hechos valer por la recurrente.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

1.- ----- solicitó información consistente en: "...copia de la nomina del H. Ayuntamiento de Espinal de Enero A Septiembre de 2011"; "LISTA DE OBRAS PROGRAMAS PARA EL AÑO 2011 , ASÍ COMO UNA LISTA DEL NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA QUE LAS ESTA EJECUTANDO Y SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE"; "COPIA DE LOS CONTRATOS DE TELEFONIA CELULAR QUE TENGA CONTRATADO EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO RELACIÓN DE FUNCIONARIOS A LOS QUE ESTÉN ASIGNADOS ESAS LÍNEAS": "CORTE DE CAJA PORMENORIZADO DE LA FERIA PATRONAL SAN JOSÉ ESPINAL 2011. POR INGRESOS Y EGRESOS , MONTO INVERTIDO EN ELLA, MONTO RECUPERADO Y MONTO PERDIDO"; "INFORME DE VIÁTICOS DE LOS MESES ENERO A SEPTIEMBRE DE 2011, PORMENORIZADO CON LOS SIGUIENTES RUBROS. ÁREA, PERIODO DEL INFORME, OBJETIVO O MOTIVO DE LA COMISIÓN, NÚMERO DE SERV. PÚB., COMISIONADOS, LUGAR DE LA COMISIÓN, DESTINO DE LA COMISIÓN, FECHA DE INICIO, FECHA DE TÉRMINO, ORIGEN DEL RECURSO, ALIMENTOS, HOSPEDAJES, PASAJES, PEAJES, TRASLADOS LOCALES, COMBUSTIBLES. SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL. **IMPORTE** EJERCIDO, RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN"; y "ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. Ayuntamiento de espinal 2011-2013 con nombre del cargo y nombre del funcionario asi como grado de estudios"(sic); de lo cual luego de no obtener respuesta, promovió los medios de impugnación que motivan la presente resolución.

2.- El sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, omitió contestar las solicitudes que originaron los presentes recursos de revisión acumulados, con lo cual definió la negativa de acceso a la información, confirmándose esta con la omisión del sujeto obligado a comparecer al recurso de revisión, por lo que se le tuvo por incumplido para todos los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar dentro del presente procedimiento respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f) del proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once; en consecuencia, se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales en el presente procedimiento en virtud de lo establecido por el artículo 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con excepción de lo señalado para el caso por el diverso ordinal artículo 43 de la norma en cita; al mismo tiempo, se hicieron efectivos los apercibimientos contenidos en los incisos b) y f) de dicho proveído.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que,

RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1094/2011/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/II, IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/II conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública no entregó en los plazos establecidos a la recurrente la diversa información relacionada con sus solicitudes, por lo que se define que el sujeto obligado ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la

información pública.

En efecto, la omisión del sujeto obligado de entregar la información requerida, dentro del plazo de los diez días hábiles o durante la prórroga de éste prevista en los artículos 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y hava presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, no cumplió, ya que incluso no compareció al recurso de revisión que se resuelve, aún y cuando fue debidamente notificado vía Sistema Infomex Veracruz en fecha treinta de septiembre de dos mil once, según consta en diligencias y razones levantadas por el personal actuario, por lo que al haber transcurrido en exceso el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en el que le fuera debidamente notificado el acuerdo de admisión del recurso de revisión, se le tuvo por incumplido al sujeto obligado para todos los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar dentro del procedimiento y en consecuencia, se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales en el presente procedimiento en virtud de lo establecido por el artículo 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con excepción de lo señalado para el caso por el diverso ordinal artículo 43 de la norma en cita.

En análisis de la información solicitada por la parte promovente, tenemos que por cuanto hace a obtener contestación a sus requerimientos relativos a: "...copia de la nomina del H. Ayuntamiento de Espinal de Enero A Septiembre de 2011"; "LISTA DE OBRAS PROGRAMAS PARA EL AÑO 2011 . ASÍ COMO UNA LISTA DEL NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA QUE LAS ESTA EJECUTANDO Y SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE"; "COPIA DE LOS CONTRATOS DE TELEFONIA CELULAR QUE TENGA CONTRATADO EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO RELACIÓN DE FUNCIONARIOS A LOS QUE ESTÉN ASIGNADOS ESAS LÍNEAS"; "CORTE DE CAJA PORMENORIZADO DE LA FERIA PATRONAL SAN JOSÉ ESPINAL 2011. POR INGRESOS Y EGRESOS , MONTO INVERTIDO EN ELLA, MONTO RECUPERADO Y MONTO PERDIDO"; "INFORME DE VIÁTICOS DE LOS MESES ENERO A SEPTIEMBRE DE 2011, PORMENORIZADO CON LOS SIGUIENTES RUBROS. ÁREA, PERIODO DEL INFORME, OBJETIVO O MOTIVO DE LA COMISIÓN, NÚMERO DE SERV. PÚB., COMISIONADOS, LUGAR DE LA COMISIÓN, DESTINO DE LA COMISIÓN, FECHA DE INICIO, FECHA DE TÉRMINO, ORIGEN DEL RECURSO, ALIMENTOS, HOSPEDAJES, PASAJES, PEAJES, TRASLADOS LOCALES. SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL, COMBUSTIBLES, EJERCIDO. RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN": V "ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. Ayuntamiento de espinal 2011-2013 con RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1094/2011/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I, IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I nombre del cargo y nombre del funcionario asi como grado de estudios"(sic); dicha información constituye información pública, según lo disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia vigente y que incluso constituye obligaciones de transparencia reguladas por las fracciones II, IV, V, VII, XIII, XVIII y XX del artículo 8.1 del citado ordenamiento de la materia.

Es así que al referirse las solicitudes de información a requerimientos de información pública de la cual el sujeto obligado es el competente como autoridad por tratarse de la estructura orgánica del sujeto obligado; la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos; los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones; los planes de desarrollo, objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado; las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios; el origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos; y los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y los convenios de colaboración celebrados con particulares.

En lo concerniente a la información relativa a "...copia de la nomina del H. Ayuntamiento de Espinal de Enero A Septiembre de 2011": el Conseio General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en diversas resoluciones ha establecido que la nómina constituye un comprobante de los recursos públicos ejercidos y pagados por concepto de sueldos, salarios, compensaciones, remuneraciones, prestaciones o cualquiera otra que sea la denominación de las percepciones que le sean entregadas a los servidores públicos por la realización de su trabajo en ejercicio de sus funciones. El criterio anteriormente descrito establece que es una obligación del patrón el llevar y conservar en sus archivos, el registro del pago a sus empleados, y toda vez que la nómina es un documento que permite llevar el registro de los servidores públicos, es por eso el sujeto obligado en comento está obligado a llevarla, la cual en términos generales contiene el nombre del trabajador, el cargo o puesto de todos los servidores públicos que integran la plantilla de personal de la entidad municipal, la categoría del trabajador, ya sean de base, confianza o bien contratados por honorarios, salario, sueldo, compensaciones, remuneraciones, prestaciones, deducciones, periodo de pago y duración de la jornada, sin que sea limitativa o excluyente de algún otro dato adicional.

El documento denominado nómina, si bien es cierto contiene información pública, también lo es que se integra de información de carácter confidencial, pues en ella se asientan datos de los servidores públicos como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro, Número de Seguridad Social, la firma del trabajador, o cualquier otro que en términos del numeral 3 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia Estatal, por lo que la entrega de la nómina debe ser en estricto apego del contenido del artículo 58 de la Ley en comento, esto es, entregar la versión pública de la nómina del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz correspondiente al periodo de enero a septiembre previo a la presentación de la solicitud de información, con la precisión, que debe ser eliminada la información confidencial que pudieran contener como son: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, la firma de los trabajadores municipales, las deducciones por conceptos de embargos judiciales como puede ser la pensión alimenticia, debiendo precisar las partes o secciones que fueron eliminadas de la información solicitada.

A su vez está información se encuentra relacionada con la plantilla de personal aprobada por el sujeto obligado, y también corresponde a información que el sujeto obligado debió y debe remitir al Órgano de Fiscalización Superior, por corresponder a documentación que el ente fiscalizador requiere al practicar la auditoría al ejercicio de los recursos públicos municipales, lo cual reitera la publicidad de la información peticionada.

Del análisis y estudio respecto de la información peticionada se advierte que la misma tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V y VI, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracción V y 18 de la Ley de Transparencia Estatal, lo anterior debido a que lo requerido corresponde a información que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz está constreñido a generar.

Por otra parte, es de definirse que aún cuando el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz al adherirse al Sistema Infomex Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de esa plataforma tecnológica, siempre que se hayan formulado por esa vía, dicha respuesta no implica que la información solicitada se deba remitir al particular a través de esa misma plataforma tecnológica, posibilidad que solo es procedente cuando el formato en que se haya generado la información lo permita.

Modalidad que no es exigible a la entidad municipal en el presente asunto por la solicitud que nos ocupa, porque en principio, la información solicitada, si bien tiene el carácter de información pública, de forma alguna encuadra dentro de la información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente, por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información, relacionada con tal carácter en los artículos 3.1 fracción XIII, 8, 9 y 10 de la Ley de la materia.

Por lo anterior y a efecto de no continuar vulnerando la garantía de acceso a la información de la promovente, el sujeto obligado, podrá optar por dar respuesta notificando a la promovente que en las oficinas del sujeto obligado, se encuentra a su disposición para consulta y reproducción, la que debe efectuarse previo pago de los costos de reproducción que resultan, porque la Ley de la materia distingue entre derecho de acceso a la información y gastos de reproducción, el acceso es gratuito, la reproducción y en su caso envío, genera un costo a cargo de la solicitante, que debe cubrir en términos de lo que prevén los artículos 4.2. y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; o en caso de haberla generado en versión electrónica deberá remitirla a la recurrente a su correo electrónico apegándose al carácter establecido en los artículos 3.1 fracción XIII, 8, 9 y 10 de la Ley de la materia, que estima dar preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Respecto a el análisis de los requerimientos correspondientes a: "LISTA DE OBRAS PROGRAMAS PARA EL AÑO 2011 , ASÍ COMO UNA LISTA DEL NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA QUE LAS ESTA EJECUTANDO Y SU REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE"; y "COPIA DE LOS CONTRATOS DE TELEFONIA CELULAR QUE TENGA CONTRATADO EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO RELACIÓN DE FUNCIONARIOS A LOS QUE ESTÉN ASIGNADOS ESAS LÍNEAS"; resulta importante analizar los puntos de la solicitud y tener en cuenta el siguiente fundamento de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que regula:

XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales:

. . .

XXXVI. Cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado; en el caso de contratos de obra pública cuyo monto exceda del veinte por ciento de la partida presupuestal respectiva, se requerirá en los mismo términos el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado o, en sus recesos, de la Diputación Permanente.

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

. .

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

Por lo que se deduce de lo anterior que en efecto corresponde al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales; tener a su cargo entre sus funciones y servicios públicos municipales el; asimismo, cuando se trate de la contratación de obras y servicios públicos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá el acuerdo del Cabildo, para someterlo a la aprobación del Congreso del Estado. Derivado de ello, entre las atribuciones del Presidente Municipal se encuentran las de suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento.

Por otra parte, para que una persona física y/o moral sea registrada en el padrón de proveedores de los sujetos obligados, específicamente de los ayuntamientos, los interesados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley Estatal de Adquisiciones y artículo 21 de la Ley Estatal de Obras, por lo que la Contraloría Municipal integrará el padrón y otorgará el registro de proveedor y/o contratista en el padrón respectivo en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El registro en el padrón tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores, los prestadores de servicios, los arrendadores y los contratistas, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. En los casos en que los interesados soliciten su inscripción durante el transcurso del año, la vigencia del registro iniciará a partir de la fecha del alta en el padrón y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año. La falta de presentación de la solicitud para obtener un refrendo o la negativa de éste traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo.

En concordancia a ello, el sujeto obligado a través de su Contraloría Municipal como parte de los trámites para la integración de su "Padrón de Contratistas", deberá facilitar el formato correspondiente en donde deberán requisitarse entre otros datos el "Domicilio Fiscal" y el "Registro en el Padrón de Contratistas de SEFIPLAN". Lo anterior tiene relación con el contenido de la fracción VIII del numeral 8 de la Ley de Transparencia Estatal, la cual establece como información oficiosamente pública la relativa a los servicios que los sujetos obligados ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deben pagarse.

El artículo 22 Fracción Segunda de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, en donde estipula:

Artículo 22.- Para que una persona física o moral sea registrada en el padrón de proveedores deberá cumplir y entregar los documentos siguientes:

1....

- II. Para las personas morales:
- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d) Copia fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio; y
- e). La demás información que la unidad administrativa determine mediante disposiciones generales, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado.

El artículo 21 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz:

Artículo 21 - Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

- I Datos generales de la interesada;
- II Capacidad legal de la solicitante;
- III Experiencia y especialidad;
- IV Capacidad y recursos humanos, técnicos y económicos;
- V Estados financieros auditados;
- VI Maquinaria y equipos disponibles, especificando cual es de su propiedad;
- VII Última declaración de impuesto sobre la renta;
- VIII Escritura constitutiva y reformas;
- IX Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Cámara de la Industria que le corresponda;
- X Cédula profesional para el caso de prestación de servicios y en su caso, de los responsables técnicos de la especialidad de la empresa;
- XI Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el de Estadística de la Secretaría de Programación y Presupuesto; y
- XII Los demás documentos e información que la Secretaría de Finanzas y Planeación considere pertinentes, pudiendo esta dependencia, verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.

Del análisis de los antecedentes y de los preceptos legales transcritos, se asume lo siguiente:

- Que en el padrón de proveedores y/o contratistas constan, entre otros datos, los siguientes: dirección, teléfono y correo electrónico de las personas que lo conforman, sean físicas o morales.
- 2. Que tratándose de los proveedores y/o contratistas que son personas físicas, se consideran como datos personales y por tanto como información clasificada como confidencial, los siguientes: dirección, teléfono y correo electrónico de las personas físicas.

3. Que de los datos que aporta el padrón de proveedores y/o contratistas del Ayuntamiento, no es factible determinar si la dirección, teléfono y correo electrónico de las personas físicas que lo integran es de carácter particular o, en su defecto, si es de carácter comercial.

De lo anterior, se advierte que lo solicitado por la promovente en dicho rubro es información que el sujeto obligado resquarda y tiene en su poder.

Lo anterior coligado con la obligación de transparencia enunciada en la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que entre la información que debe ser publicada, de manera actualizada, periódica, obligatoria y permanente se encuentra la relativa a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratados o pedidos resultantes, así como las convocatorias y los fallos, los cuales deben contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato.

Asimismo al analizarse el Lineamiento Décimo noveno, de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, refiere que la publicación de los procesos licitatorios de las contrataciones que se celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, debe contener: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

En virtud de lo anterior se advierte que la entidad municipal se encuentra obligada a difundir la razón social y el domicilio fiscal de la persona con la que se celebra el contrato derivado del procedimiento de contratación, impedido para difundir o distribuir los datos personales de las personas físicas que componen su padrón de proveedores y/o contratistas, no obstante el hecho de que en algún momento se les haya entregado recursos públicos, dado que efectivamente aquellos deben ser considerados como información clasificada como confidencial, máxime que no existe la posibilidad de determinar si los datos proporcionados por dichas personas son de carácter particular o comercial, omisión ante la cual deberá optarse por proteger los datos que de algún modo pueden afectar a los particulares, más aún cuando no existe un consentimiento expreso por parte de los titulares de la misma para poder hacer pública dicha información.

Por lo anterior se define que el sujeto obligado como una de sus obligaciones que lleva a cabo por medio de su Contraloría Municipal, lo es precisamente la integración del "padrón de contratistas", cumplimentando los requisitos exigibles tanto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz, así como por sus propios Reglamentos y formatos de trámite para la integración de dicho padrón, tal y como ha quedado descrito, con lo que es deducible que el sujeto obligado tiene registrado en sus archivos para su uso interno y en cumplimiento de los citados ordenamientos los datos requeridos por la incoante, registro que tal y como ha quedado acreditado, se actualiza anualmente para efectos de continuar proporcionando y utilizando los servicios que prestan los proveedores, debiendo cumplir con los requisitos ya analizados.

En tal virtud la información solicitada forma parte de la información que el sujeto obligado genera y que debe de poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente por cualquier medio que facilite su acceso en los

términos descritos, dando preferencia en términos del artículo 9.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información, por lo que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, se encuentra constreñido a dar respuesta al ahora recurrente respecto de la información solicitada proporcionando lo requerido.

En lo concerniente a "CORTE DE CAJA PORMENORIZADO DE LA FERIA PATRONAL SAN JOSÉ ESPINAL 2011. POR INGRESOS Y EGRESOS, MONTO INVERTIDO EN ELLA, MONTO RECUPERADO Y MONTO PERDIDO"; forma parte del origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos, por lo que el sujeto obligado se encuentra en posibilidad de dar respuesta a dicho requerimiento.

Respecto a: "INFORME DE VIÁTICOS DE LOS MESES ENERO A SEPTIEMBRE DE 2011, PORMENORIZADO CON LOS SIGUIENTES RUBROS. ÁREA, PERIODO DEL INFORME, OBJETIVO O MOTIVO DE LA COMISIÓN, NÚMERO DE SERV. PÚB., COMISIONADOS, LUGAR DE LA COMISIÓN, DESTINO DE LA COMISIÓN, FECHA DE INICIO, FECHA DE TÉRMINO, ORIGEN DEL RECURSO, ALIMENTOS, HOSPEDAJES, PASAJES, PEAJES, TRASLADOS LOCALES, COMBUSTIBLES, SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL, IMPORTE EJERCIDO, RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN"; dicha información constituye información pública, según lo disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia vigente y además constituye obligaciones de transparencia reguladas por la fracción V del artículo 8.1 del citado ordenamiento de la materia.

Es así que al referirse la solicitud de información al requerimiento de información pública de la cual el sujeto obligado es el competente como autoridad por tratarse de los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones; lo cual tiene su fundamento en el artículo 8.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública deberá acatar, mismos que detallan que la publicación de los gastos considerados en la fracción V, del artículo 8 de la Ley, se realizará considerando las erogaciones por cada partida presupuestal siguiendo como modelo el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado, ajustándolo en lo conducente los demás sujetos obligados y comprenderá por lo menos, lo siguiente:

- I. Como gastos de representación se difundirá lo relativo a:
  - 1. Atención a visitantes;
  - 2. Actividades cívicas y festividades;
  - 3. Congresos y convenciones; y
  - 4. Exposiciones.

Esta información incluirá:

- a) Motivo del gasto;
- b) Fecha;
- c) Presupuesto anual autorizado y su modificación; y
- d) Total por partida.
- II. Como viáticos, se difundirán los gastos por concepto de:
  - 1. Alimentos;
  - 2. Hospedaje;
  - 3. Pasajes;

- 4. Peajes;
- 5. Traslados locales;
- 6. Combustibles; y
- 7. Servicio telefónico convencional.

Los sujetos obligados agruparán la información a que se refiere esta fracción, consignando además lo siguiente:

- a) Área o unidad administrativa de adscripción de los servidores públicos que realizaron el gasto;
- b) Periodo del informe;
- c) Objeto o motivo de la comisión;
- d) Número de servidores públicos comisionados;
- e) Número de comisiones por nivel jerárquico;
- f) Lugar de la comisión: internacional, nacional ó estatal, especificando el destino;
- g) Fecha de inicio y término;
- h) Importe ejercido y origen del recurso; y
- i) Nombre del responsable que proporciona la información.
- III. Asimismo, los sujetos obligados publicarán:
  - 1. El tabulador de viáticos autorizado para el ejercicio fiscal; y
  - 2. El Presupuesto anual autorizado y su modificación para estos conceptos;

En el caso de los sujetos obligados que señalan las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando la balanza de comprobación en la parte correspondiente a estos rubros.

Por consecuencia, es bastante evidente y clara la obligación del sujeto obligado respecto a esa información que genera, concentra, archiva y registra, la cual tiene naturaleza pública por su actividad, siendo de la que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Por último en lo referente a: "ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL H. Ayuntamiento de espinal 2011-2013 con nombre del cargo y nombre del funcionario asi como grado de estudios", es preciso considerar lo regulado por los citados ordenamientos legales en la materia, por lo que al respecto la fracción III del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizado de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado el directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios, señalando que a partir del nivel de director de área o equivalente, se publicarán sus currículas; asimismo al respecto ampliando dicha fracción, el Lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, en su primer párrafo especifica que la publicación y actualización del directorio de servidores públicos, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico; lo que correlaciona a lo solicitado por el ahora recurrente.

Así, de conformidad con la Ley de Transparencia Estatal, se da cumplimiento al derecho de acceso a la información cuando se pone a disposición del solicitante la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, a través de documentos o cualquier otro medio que permita su consulta y reproducción. En virtud de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado, dentro del plazo de diez días o su ampliación, necesariamente tuvo que obrar conforme a lo

RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1094/2011/II
Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I,
IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I
establecido en los artículos 57 y 59 de la ley de la materia, esto es, debió de haber
emitido una respuesta a las solicitudes de información correspondiente a los folios
00494911, 00495011, 00495111, 00495211, 00495311 y 00495411.

Por las consideraciones expuestas, resulta probado para este Consejo General que al omitir dar respuesta a la información requerida en los términos planteados. el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, vulneró en perjuicio de la parte recurrente la garantía de acceso a la información contenida en los numerales 6 párrafo segundo fracciones I y III, de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local, 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, 7.2 y 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, perdiendo de vista que la obligación de acceso a la información se da por cumplida cuando se ponen los documentos o registros a disposición de quien la solicite o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio: es por eso que al definir que la información pública demandada se encuentra regulada y relacionada con obligaciones transparencia, que constriñen a todos los sujetos obligados, entre ellos al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, a publicar y mantener actualizada, dicha información necesariamente deberá obrar en los archivos del sujeto obligado.

FUNDADOS los agravios hechos valer por la parte recurrente y con apoyo en lo dispuesto en la fracción III del numeral 69 y 72 reformado de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se REVOCA la determinación del sujeto obligado referente a los folios del Sistema Infomex-Veracruz de las solicitudes 00494911, 00495011, 00495111, 00495211, 00495311 y 00495411; y se ORDENA al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita respuesta a las solicitudes de información correspondientes, notificándola vía Infomex Veracruz y a la cuenta de correo electrónico que la particular señaló para recibir y oír notificaciones, en la que proporcione de la información solicitada.

Con la precisión de que si fuera el caso de que la información solicitada contenga información de acceso restringido, el sujeto obligado en estricto apego a las disposiciones normativas contenidas en el numeral 6.1 fracción III y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es únicamente podrá permitir el acceso a aquella información que sea de naturaleza pública debiendo eliminar las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie autorización expresa de su Titular, debiendo señalar qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

Lo que deberá realizar dentro del plazo citado de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente

RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1094/2011/II
Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I,
IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I
fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada: lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

**Quinto.** En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 317 de fecha cinco de octubre de dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III y 72 reformado de la Ley de la materia se **REVOCA** la determinación del sujeto obligado referente a los folios de solicitud 00494911, 00495011, 00495111, 00495211, 00495311 y 00495411 en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Espinal, Veracruz, que proporcione a la revisionista la información requerida en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de cuatro de septiembre de dos mil once, en los términos del presente fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Hágasele saber a la parte recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Asimismo, hágase del conocimiento de la parte promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite la parte promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

**CUARTO.** En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la

RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1094/2011/II
Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1095/2011/III, IVAI-REV/1096/2011/I,
IVAI-REV/1097/2011/II, IVAI-REV/1098/2011/III E IVAI-REV/1099/2011/I
presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello Consejero Luis Ángel Bravo Contreras Consejero

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos